

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO", SUSCRITO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2001, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C.P. JOEL ARREDONDO GARCÍA, Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 6 de diciembre de 2001, el "FIDEICOMITENTE" celebró con la Secretaría de Economía, en adelante la "SECRETARÍA", al amparo de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, un convenio con el objeto de establecer el "Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico" bajo la figura de fideicomiso, mismo que fue modificado mediante convenio suscrito con fecha 29 de junio de 2007.
- II. Con fecha 19 de diciembre de 2001, el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" celebraron un contrato de fideicomiso para constituir el Fideicomiso de Inversión denominado "Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico" en lo sucesivo el "FONDO" o "FIDEICOMISO" indistintamente, estableciéndose como fin, la administración de los recursos del patrimonio fideicomitado a efecto de que se destinen para financiar el gasto y las inversiones de los proyectos de investigación científica y tecnológica en las áreas de conocimiento que requiera el Sector Economía, en el marco de los programas que el Comité Técnico y de Administración aprobara.
- III. Con fecha 5 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), abrogando conforme a su Artículo Segundo Transitorio, a la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 1999.
- IV. Conforme al último párrafo del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología, los fondos sectoriales y mixtos que se hayan concertado o formalizado se adecuarán por lo dispuesto en la misma.
- V. Conforme a la cláusula Vigésima Primera del contrato del "FONDO", cualquier modificación requiere la suscripción de un convenio firmado por el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA", previo acuerdo escrito del Comité Técnico y de Administración.
- VI. El Comité Técnico y de Administración del "FONDO", mediante acuerdo No. XVIII0107 tomado en la XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de junio de 2007, autorizó la modificación al contrato de fideicomiso del "FONDO".

DECLARACIONES

I.- Declara el "FIDEICOMITENTE":

A) Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REVISADO

h

patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal; teniendo como objeto: ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

B) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la referida Ley, tiene entre sus funciones la de apoyar la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos, promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica, la innovación y desarrollo tecnológico, asesorar en su materia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios, así como a las personas físicas o morales que así lo soliciten, en las condiciones que en cada caso se pacten.

C) Que la personalidad del C.P. Joel Arredondo García para suscribir el presente instrumento, se acredita con el testimonio de la correspondiente Escritura Pública que contiene poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración número 38,154, de fecha 28 de diciembre de 2006, otorgado a su favor por el Director General de "EL CONACYT" ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público No 233, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

D) Que para los fines y efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal.

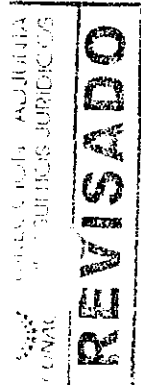
II. Declara LA "FIDUCIARIA":

A) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como institución fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

B) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al "FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha disposición, la cual se deja a salvo en la Cláusula Vigésima Segunda del instrumento que se modifica.

C) Que la personalidad del Lic. Juan Manuel Altamirano León, para suscribir el presente instrumento, se acredita con el testimonio de la correspondiente Escritura Pública que contiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, número 35,985, de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública número 131, de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1,275.

D) Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, piso 6, Col. Guadalupe Inn, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.



III. Declaraciones conjuntas:

ÚNICA: Declaran las partes que es su voluntad suscribir el presente convenio y para ello se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan modificar el contrato de fideicomiso denominado "Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico", celebrado el día 19 de diciembre de 2001, para denominarlo como "**Fondo de Innovación Tecnológica Secretaría de Economía-CONACYT**", por lo que en todo el contenido del contrato de fideicomiso en donde se haga referencia al "Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico", se entenderá el "**Fondo de Innovación Tecnológica Secretaría de Economía-CONACYT**".

Igualmente, se modifican, las cláusulas primera, segunda, cuarta, sexta, séptima, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima sexta, vigésima y vigésima tercera para quedar en los siguientes términos:

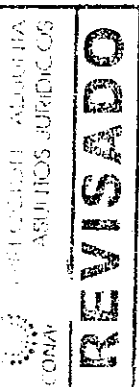
PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, por virtud del cual el primero afecta los recursos a que más adelante se hace referencia, para constituir el Fideicomiso denominado "**Fondo de Innovación Tecnológica Secretaría de Economía-CONACYT**", en lo sucesivo el "**FONDO**" o "**FIDEICOMISO**" indistintamente.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS.- Conforme a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de la Ley Ciencia y Tecnología (LCyT), este "**FIDEICOMISO**" no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento, por lo que no queda en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y estará sujeto a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que la LCyT establece para los fondos.

CUARTA.- SUJETOS DE APOYO.- Serán sujetos de apoyo del "**FIDEICOMISO**" en lo sucesivo, los "**SUJETOS DE APOYO**", las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

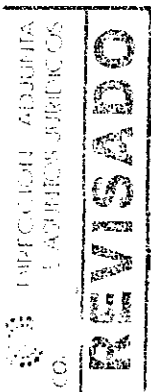
Quienes sean elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación del "**FIDEICOMISO**", como "**SUJETOS DE APOYO**", serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del "**FIDEICOMISO**".

SEXTA.- FINES.- El "**FIDEICOMISO**" tiene como finalidad administrar los recursos a que se refiere la cláusula que antecede, a efecto de que se canalicen apoyos para la innovación y desarrollos tecnológicos, realización de investigaciones científicas y tecnológicas, así como para la formación de recursos humanos especializados, becas,



divulgación científica y tecnológica, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, y de la infraestructura de investigación y desarrollo que requiera el Sector Economía, en lo sucesivo el "SECTOR", conforme a la modalidad que para cada caso fije el Comité Técnico y de Administración, en lo sucesivo "COMITÉ TÉCNICO", satisfaciendo los requisitos que la modalidad correspondiente necesite para su validez. Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezca el "COMITÉ TÉCNICO" del "FIDEICOMISO" y sus Reglas de Operación, la "FIDUCIARIA" realizará las actividades siguientes:

- a) Recibir la aportación inicial del "FIDEICOMITENTE" y las demás aportaciones que se realicen en el futuro para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el "COMITÉ TÉCNICO".
- b) Establecer subcuentas para la mejor identificación y control del origen y del destino de los recursos.
- c) Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en la forma y términos que le indique el "COMITÉ TÉCNICO", o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamental o bancaria que détermine la "FIDUCIARIA", con el mayor rendimiento, liquidez y seguridad posible. En todos los casos las inversiones se realizarán en instrumentos identificados genéricamente como "renta fija" y serán debidamente contabilizados.
- d) Canalizar, previa instrucción del "COMITÉ TÉCNICO", recursos de gasto e inversión a los "SUJETOS DE APOYO" para los proyectos de investigación científica y tecnológica y los proyectos de innovación tecnológica que requiera el "SECTOR", para desarrollar, producir, comercializar y/o explotar nuevos productos, actividades comerciales y/o modelos de negocios susceptibles de incursionar en el mercado.
- e) Canalizar, previa instrucción del "COMITÉ TÉCNICO", recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para la formación de recursos humanos especializados, becas y creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico que requiera el "SECTOR".
- f) Canalizar, previa instrucción del "COMITÉ TÉCNICO", recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para creación y fortalecimiento de infraestructura científica o tecnológica que requiera el "SECTOR".
- g) Canalizar, previa instrucción del "COMITÉ TÉCNICO", recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para la divulgación científica o tecnológica que requiera el "SECTOR".
- h) Canalizar, previa instrucción del "COMITÉ TÉCNICO", recursos a los "SUJETOS DE APOYO", para estudios y proyectos de perfectibilidad y factibilidad técnica, económica, comercial y financiera, para los proyectos apoyados.
- i) Colaborar en tareas de divulgación de temas referidos a investigación científica o tecnológica en las materias objeto del "FIDEICOMISO", así como de los resultados de los apoyos otorgados.



- j) Colaborar en la actualización de la información pertinente en el marco del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.
- k) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", así como para apoyar las tareas del "COMITÉ TÉCNICO" y de la Comisión de Evaluación.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO; INTEGRACIÓN.- El "COMITÉ TÉCNICO" está integrado por seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes serán designados mediante comunicado por escrito a la "FIDUCIARIA", de los cuales uno será presidente y los demás vocales conforme a lo siguiente:

- Presidente: El Secretario de Economía con voz y voto.
- Un representante de la "SECRETARÍA" con voz y voto, quien deberá tener nivel de Subsecretario o equivalente, y será quien supla las ausencias del Presidente.
- Un representante del "FIDEICOMITENTE", figura que recaerá en el Director General del CONACYT, con voz y voto.
- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con voz y voto, quien deberá tener nivel de Director General o su equivalente.
- Un representante del Sector Empresarial, con voz y voto, quien deberá ser presidente de alguna cámara industrial, designado por la "SECRETARÍA"
- Un representante del sector científico, tecnológico y/o académico de reconocido prestigio, con voz y voto, designado por el "FIDEICOMITENTE".

Los suplentes de los miembros propietarios deberán tener un nivel inmediato inferior respecto a los mismos.

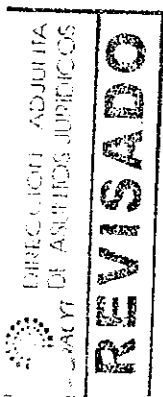
Los representantes de los Órganos Internos de Control en la "SECRETARÍA" y en el CONACYT como "FIDEICOMITENTE" serán invitados permanentes en el Comité Técnico, quienes contarán con voz pero no con voto.

A las reuniones del Comité Técnico concurrirán también el Secretario Administrativo, el Secretario Técnico y podrá asistir un representante de la "FIDUCIARIA", los cuales tendrán voz, pero no voto. El Secretario Administrativo será designado por la "SECRETARÍA". El Secretario Técnico será designado por el "FIDEICOMITENTE" y será quien también funja como Coordinador de la Comisión de Evaluación, gozando de las facultades estipuladas en la cláusula Décima Segunda del presente contrato.

De las designaciones se informará al Fiduciario y tomará nota el Comité Técnico.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá convocar a los Titulares de las áreas jurídicas de la "SECRETARÍA" y del "FIDEICOMITENTE" para resolver aquellos casos cuya naturaleza exija un dictamen legal y de normatividad administrativa.



21.5

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO; FACULTADES.- Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este Contrato, en el Convenio y en las Reglas de Operación que atribuyan facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- a) Aprobar los programas y presupuestos de operación y metas del **"FIDEICOMISO"**, elaborados y propuestos de manera conjunta por los Secretarios Técnico y Administrativo.
- b) Instruir a la **"FIDUCIARIA"** para que, de ser el caso, establezca subcuentas para mejor identificación y control del origen y destino de los recursos, así como los mecanismos idóneos para el manejo de dichas subcuentas.
- c) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los **"SUJETOS DE APOYO"** en los proyectos de investigación científica y tecnológica que requiera el **"SECTOR"** que se apoyarán con recursos del **"FIDEICOMISO"**.
- d) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los **"SUJETOS DE APOYO"** para la formación de recursos humanos especializados, becas y creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que requiera el Sector.
- e) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los **"SUJETOS DE APOYO"** para la creación y fortalecimiento de infraestructura científica o tecnológica que requiera el Sector.
- f) Establecer los lineamientos y políticas para la asignación de recursos a los **"SUJETOS DE APOYO"** para la divulgación científica o tecnológica que requiera el Sector.
- g) Conocer, y en su caso, aprobar la asignación de recursos a los **"SUJETOS DE APOYO"** de conformidad con las Reglas de Operación del **"FIDEICOMISO"**.
- h) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Secretario Administrativo y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- i) Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, siempre y cuando sea de conformidad con los fines del propio **"FIDEICOMISO"**.
- j) Instruir a la **"FIDUCIARIA"** por escrito respecto de la inversión de los fondos líquidos del **"FIDEICOMISO"**, en los términos del inciso c) de la Cláusula Sexta del presente contrato.
- k) Conocer de la designación y remoción del Secretario Administrativo y del Secretario Técnico.
- l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que

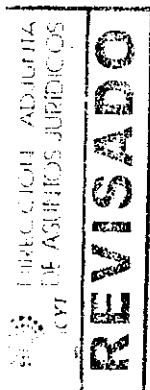
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA
REVISADO

procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".

- m) Establecer, respecto de las operaciones celebradas con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.
- n) Girar instrucciones a la "FIDUCIARIA" acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuándo el (los) apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.
- o) Expedir convocatorias, a través del Secretario Administrativo, las cuales establecerán las bases específicas sobre las que concursen las propuestas.
- p) Analizar periódicamente la evaluación técnica, administrativa y financiera del desarrollo de las propuestas apoyadas, con base en los informes de los Secretarios Técnico y Administrativo y la recomendación de la Comisión de Evaluación, con facultades para aumentar el apoyo cuando fuese necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras, así como para restringir, reducir o incluso cancelar el apoyo por no considerarse necesario continuar financiando la propuesta, en virtud de los resultados obtenidos o por incumplimiento por parte de los "SUJETOS DE APOYO" en el desarrollo de los programas, así como por falta de información oportuna o veraz respecto a las propuestas apoyadas.
- q) Aprobar anualmente el informe acerca del estado y movimiento de la operación del "FIDEICOMISO" que elabore el Secretario Administrativo.
- r) Cualquier otra derivada de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

DÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.- El "FIDEICOMISO" contará con una Comisión de Evaluación, que estará integrada hasta por nueve miembros conforme a lo siguiente: Un Coordinador, que será quien funja como Secretario Técnico del Comité Técnico designado por el "FIDEICOMITENTE" y hasta ocho investigadores, científicos, tecnólogos y/o profesionistas de reconocido prestigio, especialistas en las materias objeto del "FONDO", residentes en México o en el extranjero, designados de común acuerdo entre el "FIDEICOMITENTE" y la "SECRETARÍA"

La Comisión de Evaluación tendrá como función principal la evaluación científica y de factibilidad técnica, económica, comercial y financiera de los proyectos a ser apoyados por el "FIDEICOMISO", así como la evaluación periódica del desarrollo y de los resultados de los proyectos financiados, revisando los informes de avance que al efecto le presenten los "SUJETOS DE APOYO". Sus reglas de funcionamiento y sus facultades se establecerán en las Reglas de Operación.



La participación de los miembros de la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico, salvo el coordinador, quien actuará con cargo al presupuesto del "FIDEICOMITENTE".

DÉCIMA PRIMERA. SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- La "SECRETARÍA" designará al Secretario Administrativo, quien actuará con cargo a su presupuesto, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Secretario Administrativo el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".
- b) Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, un Manual de Procedimientos que contenga todos los criterios y lineamientos que regulen la operación del "FIDEICOMISO" y someterlo a la aprobación del "COMITÉ TÉCNICO".
- c) Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos que surjan de la operación del "FIDEICOMISO".
- d) Someter a consideración del "COMITÉ TÉCNICO" los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente contrato.
- e) Conjuntamente con el Secretario Técnico, elaborar los programas de operación y presupuesto anuales y someterlos a la consideración del "COMITÉ TÉCNICO" para su aprobación.
- f) Establecer mecanismos administrativos mediante los cuales se canalizarán los recursos del "FIDEICOMISO", conforme a los lineamientos que al efecto establezcan de común acuerdo el "FIDEICOMITENTE" y la "SECRETARÍA".
- g) Realizar el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del "FIDEICOMISO" por los "SUJETOS DE APOYO", en las propuestas aprobadas e informar de ello al "COMITÉ TÉCNICO" y al Órgano Interno de Control del CONACYT como "FIDEICOMITENTE".
- h) Realizar los actos necesarios para verificar el cumplimiento y la debida aplicación de los recursos para la ejecución.
- i) Presentar trimestralmente a los miembros del "COMITÉ TÉCNICO", previa revisión y consolidación de la "FIDUCIARIA", la información contable y financiera elaborada por persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del "COMITÉ TÉCNICO", con cargo al patrimonio fideicomitado.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO

Handwritten signature

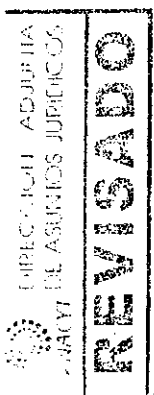
- j) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" y a los proyectos en ejecución o terminados, auditorias externas contables y/o legales en los términos que determine el "COMITÉ TÉCNICO", y cuyos resultados a éste deberán ser proporcionados dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FIDEICOMISO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorias con cargo al patrimonio fideicomitado.
- k) Fungir como Secretario de Actas del "COMITÉ TÉCNICO".
- l) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO".
- m) Girar copia al Secretario Técnico de toda actuación inherente a la operación del "FIDEICOMISO".
- n) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el "COMITÉ TÉCNICO" y las Reglas de Operación.
- o) Remitir al "COMITÉ TÉCNICO", trimestralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- p) Apoyar al Presidente del "COMITÉ TÉCNICO" en el desempeño de sus atribuciones.
- q) Convocar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, a las sesiones del "COMITÉ TÉCNICO".
- r) Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Técnico las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del "FONDO".
- s) Registrar las solicitudes de apoyo que se presenten y elaborar un padrón de las propuestas apoyadas o financiadas con recursos del "FONDO".
- t) Cualquier otra derivada de las Reglas de Operación o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo, y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado, salvo de aquellas responsabilidades que le correspondan directamente por las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO: El Secretario Técnico será designado por el "FIDEICOMITENTE", y será quien funja también como Coordinador de la Comisión de Evaluación.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Técnico:

- a) Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Administrativo las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del "FONDO".
- b) Conjuntamente con el Secretario Administrativo elaborar los programas de operación y presupuesto anuales, así como el Manual de Procedimientos del "FONDO", y someterlos a la consideración del "COMITÉ TÉCNICO" para su aprobación.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo las instrucciones del "COMITÉ TÉCNICO" a la "FIDUCIARIA".



Handwritten signature or initials.

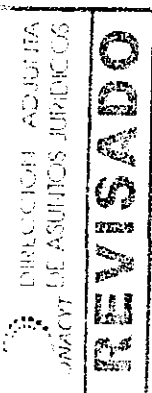
- d) Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser apoyadas o financiadas con recursos del "FONDO".
- e) Someter a consideración del "COMITÉ TÉCNICO" los proyectos o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines de este "FIDEICOMISO", que hayan sido evaluadas favorablemente por la Comisión de Evaluación.
- f) Coordinar el seguimiento técnico de los proyectos apoyados con recursos del "FONDO".
- g) Remitir al Secretario Administrativo los dictámenes y la documentación soporte derivados del seguimiento técnico realizado a los proyectos.
- h) Coordinar la evaluación de los resultados finales de las propuestas financiadas.
- i) Proponer al "COMITÉ TÉCNICO" la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del "FONDO", para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
- j) Proponer al "COMITÉ TÉCNICO" la asignación de recursos para mejorar los instrumentos de evaluación técnica y de resultados de las propuestas financiadas por el "FONDO".
- k) Cualquier otra derivada de las Reglas de Operación o de este Contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEXTA.- DE LA VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-

- a) **Vigilancia.-** La vigilancia del "FIDEICOMISO" estará a cargo del Órgano Interno de Control de la "SECRETARÍA" y su equivalente en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- b) **Depósito de Recursos.-** El "FIDEICOMITENTE" toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del "FIDEICOMISO", así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el "FIDEICOMITENTE" o el aportante deberán notificar a la "FIDUCIARIA" respecto a la realización de dicha aportación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que la aportación le sean notificadas, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la "FIDUCIARIA" tome conocimiento de la misma.

- c) **Operación por medios electrónicos.-** El "FIDEICOMITENTE" conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del



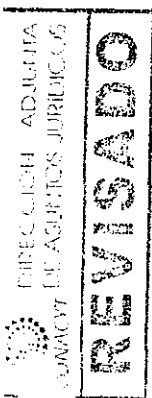
sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a la "FIDUCIARIA" para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la "FIDUCIARIA", aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la "FIDUCIARIA", de acuerdo con lo siguiente:

- I. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la "FIDUCIARIA", mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- II. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", y la "FIDUCIARIA" tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- III. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA" podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- IV. La "FIDUCIARIA" en este acto hace del conocimiento de el "FIDEICOMITENTE" que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:



Handwritten signature or initials.

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

V. Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Nunca revelar a nadie la información confidencial
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la "FIDUCIARIA".
- Reportar los correos fraudulentos.

VI. Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la "FIDUCIARIA" cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA". Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del "FIDEICOMISO". La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del "FIDEICOMISO".

d) Rendición de cuentas e informes.- El "FIDEICOMITENTE" instruye a la "FIDUCIARIA" para transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

VIGÉSIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente "FIDEICOMISO" será la máxima que permita la Ley de Instituciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo,

no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del "FIDEICOMISO", y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" revertirá al "FIDEICOMITENTE" los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, de acuerdo a lo previsto en la fracción IX del artículo 26 de la LCyT.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES/DOMICILIOS.- Las partes acuerdan en que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá darse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por mensajería o fax, pero en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

"FIDEICOMITENTE": Av. Insurgentes Sur No. 1582
Col. Crédito Constructor,
03940 México, D.F.

"FIDUCIARIA": Insurgentes Sur No. 1971
Torre IV piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

SEGUNDA.- En todos los casos en que se haga referencia a la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica (LFICT), se entenderá como referida a la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), con todas las aplicaciones y consecuencias legales que esta última determina.

Salvo las modificaciones contenidas en las cláusulas contempladas en el presente convenio, las demás cláusulas del contrato de fideicomiso conservan su valor y fuerza legal.

El presente convenio modificatorio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del "FIDEICOMITENTE" y otro en poder de la "FIDUCIARIA", en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de junio de 2007.

"FIDEICOMITENTE"
**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

C.P. JOEL ARREDONDO GARCÍA
**DIRECTOR ADJUNTO DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS**

"FIDUCIARIA"
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.


LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

DIRECCIÓN ADJUNTA
DE ASUNTOS JURÍDICOS
COMACT
REVISADO